

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la Abogada **Margarita María Oviedo Lamprea** con Tarjeta Profesional 89.111 del C.S.J, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en el poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Nicolás Arnoldo Álzate Franco
Radicado	05001 40 03 013 2022 00851 00
Auto	Sustanciación No. 1769
Asunto	Incorpora notificación negativa, acepta renuncia a poder, reconoce personería, requiere.

Se incorpora al expediente, tramite de envío de notificación con resultado negativo enviada al demandado a la dirección electrónica nicoalfla@gmail.com (folio07 MemorialNotificacionNegativa).

Ahora, en atención al contenido del escrito obrante a folio 08 del expediente digital, se acepta la renuncia del poder que hace la abogada Paula Andrea Macías Gómez, advirtiéndose que conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, inciso 4° del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext 2313

en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, como quiera se allega un nuevo poder otorgado por la señora Loryana Lourdes Morales Medina, Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial Av Villas S.A., se reconoce personería a la abogada **Margarita María Oviedo Lamprea**, para que la continúe representando en el presente proceso los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado, según se indicó en auto de 27 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ade612ef03138389e6eab2569800e00a00d338d0ae151bd3c66d5b3bc1c54e8**

Documento generado en 14/05/2024 11:11:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>